GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 8 DE ENERO DE 1818.

PRUSIA.

Konigsberg 9 de Diciembre.

Escriben de Rusia que la ciudad de Moscow renace de sus cenizas mucho mas hermosa que antes. El Kremlin está ya restablecido del todo; y no solo conserva su antigua figura, sino que tambien está mas adornado. Hay 700 albañiles, carpinteros y otros operarios empleados en la reedificacion de la ciudad. El nuevo palacio del Kremlin se ha aumentado con un grande edificio lateral, en donde se hallan alojadas las personas de la comitiva de la corte.

El camino de Moscow á Petersburgo está siempre cubierto de carruages y de viageros. Ochocientos caballos de alquiler se emplean en llevar de Peters-

burgo muebles, licores y otros objetos de lujo para la corte.

Petersburgo se hermosea tambien al mismo tiempo, y en todos los barrios de aquella gran ciudad se han construido nuevos edificios este año. El Príncipe de Labanow está edificando en la plaza de Isaac un palacio que costará tres millones y medio de rublos, segun su extension y magnificencia.

No hay cosa que iguale á los hermosos adornos del palacio de Zarsooë-Selo, que era el recreo favorito de la inmortal Catalina II, y donde el Emperador Alejandro pasó su juventud. Se ha hecho recientemente un magnífico arco triunfal de hierro, trabajado con mucho gusto.

ALEMANIA.

Weimar 11 de Diciembre.

El Gobierno ha dirigido á los residentes y encargados de Negocios del gran ducado acreditados cerca de las diferentes cortes de Alemania y las potencias extrangeras la circular siguiente:

,, Varios encargados de Negocios del gran ducado han dirigido al Gobierno diferentes que jas dadas por algunos diplomáticos extrangeros sobre ar-

tículos insertos en los papeles públicos del gran ducado.

"Estas reclamaciones no pueden tener otro objeto que el hacer prohibis para lo sucesivo la publicacion de semejantes artículos, ó castigar á los autores de los ya publicados. Pero ninguno de estos dos objetos puede realizarse de esta manera, y los encargados de Negocios deberian saber segun las instrucciones que tienen del Gobierno:

1.º "Que está abolida toda censura de escritos impresos en el gran ducado de Weimar por la ley fundamental de los estados, que todos los Soberanos

han reconocido solemnemente, y asi no existe medio legal para impedir la

publicacion de artículos que puedan desagradar.

2.º, Que en el caso de perjuicio y de ser injuriosas las aserciones publicadas por medio de la prensa, debe procederse, previo el correspondiente juicio, como se previene en la órden de 13 de Abril contra los autores y los editores de semejantes escritos.

"Los encargados de Negocios conocerán fácilmente que para aplicar las penas que en dicha órden se establecen, no es suficiente una queja comunicada de viva voz, sino que es necesario querellarse en un oficio dirigido al infrascrito, y motivando principalmente la queja en la ocasion que puede dar lo publicado para alterar la buena inteligencia existente entre la corte gran du-

cal y la del ministro que se que jase.

"Recordando de nuevo la ley fundamental de 5 de Mayo de 1816, y el decreto de 13 de Abril de este año á los residentes y encargados de Negocios del gran ducado, que admitiendo y trasladando á la corte tales quejas, han hecho ver que ignoraban enteramente nuestra constitucion y legislacion, se prescribe por la presente á todos que en lo sucesivo no admitan, para dar cuenta de ellas, las quejas que se les hagan de viva voz sobre los artículos ó pasages de los papeles públicos del gran ducado, procurando evitar estas comunicaciones, y teniendo presente que es necesario para proceder en casos semejantes dirigir las quejas en debida forma al infrascrito ministro de Estado, fundadas del modo que queda referido.

"Por lo demas la órden gran ducal adjunta á esta circular, y de la misma fecha, hará ver á todos la puntualidad con que está pronto á hacer justicia S. A. R. el gran duque en los casos que se presenten de tales quejas, en el modo compatible con la constitucion de este pais. Weimar 14 de Noviembre de 1817. El 3.º departamento del ministerio de Estado. = El conde

Edling."

GRANBRETAÑA.

Londres 21 de Diciembre.

Se experimenta grande fluctuacion en los fondos públicos, y se cree que muchos capitalistas emplearán los suyos en el préstamo que debe abrirse en Francia.

Varios buques que dieron la vela para diserentes paises han entrado en estos puertos, despues de haber perdido los unos sus lauchas y timones, y otros sus palos de resutas de la última tormenta. Cerca de Liverpool hay varios buques barados en la costa, y se han ahogado muchos marineros.

El almirantazgo ha mandado equipar cuatro transportes de 300 toneladas cada uno, destinados á hacer descubrimientos en el norte de América, de Europa y del Asia. El viage marítimo hecho por el teniente Kotzebue, oficial de la marina rusa, y las relaciones de los marineros ingleses empleados en la pesca de Groenlandia, han estimulado al Gobierno á hacer nuevas tentativas para encontrar un paso por el N.O. de América.

FRANCIA.

Paris 26 de Diciembre.

Escriben de Marsella con secha de 17 de este mes que ha habido un hu-

racan extraordinario en Cerdeña, y parece que se ha extendido á una distancia considerable, pues llevó uno de los buques que estaban anclados en

aquel pnerto hasta cerca de la costa de Africa.

La Biblioteca fisico-económica que empezó á publicar en 1784 el célebre Parmentier, y que estuvo despues á cargo de Sonnini, continuador de Buffon, se restableció con nuevo interes en el mes de Enero de 1817, siendo editor de ella Mr. Thiebaut de Berneaud. Destinada esta obra á la agricultura y á las ciencias que tienen relacion con ella, se ha hecho ya como un manual de los agricultores, donde está recopilado lo mas útil y digno de saberse para mejorar las labores del campo. Esta preciosa coleccion sale á luz todos los meses, y solo cuestan 12 francos los 12 cuadernos que se publican al año. Se dan tambien láminas cuando son necesarias para inteligencia del texto. Se suscribe en casa de Arthus Bertran, librero, calle de Hautefeuille, núm. 23.

ESPAÑA.

Caracas 23 de Setiembre.

D. Pablo Morillo, teniente general de los Reales egércitos, caballero gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica, general en gese del egército expedicionario de la Costa-sirme, y encargado especial por S. M. para su pacificacion &c. &c.

A LOS PUEBLOS DE VENEZUELA.

"El Rey nuestro Señor, para quien nunca habeis perdido la dulce cualidad de hijos, siguiendo los impulsos de su benéfico corazon, siempre amante y clemente, os presenta una nueva época de paz, de dicha y de reconciliacion. No ha podido menos, al ver el júbilo de los pueblos por su deseado enlace y el del Sermo. Sr. Infante D. Cárlos, su augusto Hermano, de mirar al rededor de su trono, contemplar sus amados vasallos, y consagrar sus cuidados al alivio de todos y á la felicidad general. Ha visto los males que padecen sus hijos de América, y ha querido de una vez hacerlos desaparecer, y estrecharlos por nuevos vinculos de amor á su madre patria, á la gran monarquía española.

"Un indulto para todos los comprendidos en las pasadas y presentes insurrecciones, procesados ó no procesados, ausentes y existentes, un olvido general; el término de las desgracias, que han alejado la tranquilidad de vuestro suelo, es el que en nombre del mas amado y mas clemente de los Sobe-

ranos se publica en esta fecha.

"Esta promesa, tan sagrada como inviolable, es mi primer deber anunciárosla, y mi corazon se complace de antemano con los bienes que os procura, y con el número de personas que vuelven otra vez á gozar de su antigua felicidad. Tales han sido siempre mis sentimientos, y no he perdido ocasion alguna para dar todos los pasos que podian evitar las consecuencias de la guerra. La multitud de proclamas, los indultos é intimaciones con que he he procurado evitar el derramamiento de sangre antes de emprender ninguna operacion, son una prueba de mi conducta y del ardiente anhelo con que procurado la pacificacion de estos paises por todos los medios que dicta la humanidad. No hay que rezelar alteraciones en una resolucion que será cumplida fiel y exactamente. Los gobernadores, los comandantes militares, los

individuos de todas clases en el egército sabrán llevarla adelante: yo os le prometo; y tengo la satisfaccion de que por experiencia sabeis la puntuali-

dad con que siempre se llenan mis promesas.

"Venezolanos: En los momentos de abrirse una campaña que no ofrece indecision; y cuando el egército que está bajo mi mando, reforzado con los valientes que acaban de llegar de la península, no encuentra obstáculo alguno, es cuando la voz paternal y piadosa del deseado Fernando llega á vosotros, os llama, y os ofrece un olvido de los excesos y extravíos en que os habíais precipitado. ¡ Cuántos desastres ha causado esa quimérica libertad con que os alucinaron! Volved los ojos á vuestras familias, á vuestros pueblos. Montones de cenizas, llanto, luto, desolacion sola encontrareis; el fruto terrible de la revolucion y de la guerra civil. Sin embargo las riquezas de estos paises, la prosperidad de tan bellas porciones de la América, la industria, el comercio, la magnificencia de Venezuela, todo era obra de vuestros abuelos y aun de vosotros mismos, cuando sujetos al dulce imperio de las leyes érais gobernados por el sabio código de la monarquía. ¡Qué tristes comparaciones y recuerdos podeis hacer desde el infausto dia en que el genio del mal sopló la discordia en este continente! El mas alucinado de vosotros, el que llevado de los prestigios de una felicidad ideal haya sido arrastrado por los extravíos de su razon, si consagra un momento á la reflexion de los males que pesan en un pais destinado por el cielo á gozar de mejor suerte, no podrá menos de condenar sus errores, y de ceder á la conviccion de la lamentable experiencia que le presenta tantos cuadros de horror.

"Pueblos de Venezuela: La aurora de un dia mas claro y feliz raya en vuestro horizonte. El gran Monarca español ve vuestros males, y pone un término á las desgracias de todos con su paternal indulto. Los habitantes de la Nueva-España se han apresurado á acojerse á él: aquellos que la suerte habia separado de los leales vuelven al seno de sus familias; deponen los resentimientos pasados, y ya alli no hay mas que españoles. Es muy fácil que sepais hasta los nombres de los mas famosos revolucionarios que gozan en aquel

territorio de la clemencia del Soberano.

"Habitantes de todos los pueblos: Contad con que contribuiré à la reconciliacion general, y al importante fin de que todos gocen de los bienes
que la piedad del Rey les proporciona. Apoyaré las autoridades civiles: haré
respetar el sistema de las leyes: me dedicaré al fin de la pacificacion; y las
armas del agército de mi mando no se emplearán sino contra el obstinado é
ingrato que desprecie la piedad del Monarca, y en la proteccion de sus vasallos reconciliados, leales y pacíficos.

,, Cuartel general de Caracas 21 de Setiembre de 1817. = P. Morillo.",
REAL INDULTO

"El Rey: Queriendo señalar con un rasgo de mi Real piedad el dia venturoso en que, afianzando la paz y tranquilidad de mis dominios, doy á los españoles una tierna madre en mi muy amada y querida Esposa la Reina; y no pudiendo gozar completamente de la felicidad que me prepara este dia, tanto mas célebre por el dichoso enlace de mi amado y augusto Hermano D. Cárlos con la Infanta Doña María Francisca, sin aliviar antes, en cuanto permitan las leyes y la situación del reino, la suerte de los desegraciados que gimen bajo el peso de sus crímenes: he venido en conceder

20

indulto general á los delincuentes que sean capaces de él en la península é islas adyacentes, y que puedan gozarlo sin que resulte perjuicio á tercero ni á la vindicta pública, mandando al propio tiempo que mis Consejos de Almirantazgo, Guerra é Indias me propongan inmediatamente los términos con que deberá tener efecto igual gracia para los reos militares y de la armada de todos mis dominios, y tambien de Ultramar, con respecto á los que se han extraviado del sendero de la razon, reservando Yo para mas adelante el dar á mis bondades la amplificación que reclaman mi sensibilidad y el ardiente anhelo con que procuro reunir al rededor de mi trono á todos mis amados vasallos. En consecuencia he resuelto:

1.°, Que gocen de este indulto todos los presos que siendo capaces de él se hallen en las cárceles de Madrid y demas del reino, y no hayan cometido los crímenes de lesa Magestad divina ó humana; de alevosía, de homicidio de sacerdote, de fabricar moneda falsa, de incendiario, de extraccion de cosas prohibidas del reino, de blasfemia, de sodomía, de cohecho y baratería, de falsedad, de resistencia á la justicia, y de mala versacion de mi Real Hacienda, ni los vagos destinados á las armas, marina y hospicio.

2.°, Que este indulto sea extensivo á los reos fugitivos, ausentes y rebeldes que en el término de seis meses los que se hallen en España, y el de un año los que esten suera de estos reinos, se presenten á cualesquiera justicias, para que dando estas cuenta á los tribunales donde pendiere su causa,

se proceda á la declaracion de la gracia.

3.º .,. Que solo se consideren comprendidos en el indulto bajo las excepciones hechas en el artículo 1.º los delitos cometidos antes de su publicacion,

y de ningun modo los posteriores.

4.°, Que gocen tambien del reserido indulto los reos que se hallen rematados á presidio ó arsenales que no estuviesen remitidos, ó en camino para su destino, y que no hubiesen sido condenados por los delitos exceptua-

dos en el citado artículo primero.

procedido de oficio, no se declare concedido el indulto sin que preceda el perdon de aquella; y que en los que haya interes ó pena pecuniaria tampoco se declare sin la satisfaccion ó perdon de la misma; pero que cuando el interes ó pena corresponda al fisco ó al denunciador, deba valer esta gracia.

"Y siendo mi Real voluntad que este indulto general se extienda á mis vasallos de América é islas Filipinas, lo comuniqué á mi Consejo de las Indias por mi Real órden de 3 de Octubre próximo pasado para su cumplimiento; y habiéndome hecho presente en consulta de 10 de Diciembre último los términos en que podrá hacerse extensivo á aquellos mis dominios, he resuelto, conformándome con su dictámen, que en ellos se lleve á debido efecto con las declaraciones siguientes: 1.ª Que entre los delitos exceptuados del indulto se comprenda el del hurto, como lo ha sido siempre. 2.ª Que sean comprendidos en la gracia los contrabandistas por introduccion ó extraccion de cosas prohibidas, con la diferencia de que los géneros de ilícito comercio y estancados sufran la pena de comiso, remitiéndose todos los demas intereses y penas de cualquiera clase que sean, y los de lícito comercio se restituyan á sus dueños, satisfaciendo los derechos Reales. 3.ª Que se cuente el término de la perpetracion de los delitos, y el que se señala á los fugi-

tivos y ausentes, hasta y desde el dia de la publicación en la capital del virreinato, presidencia, capitanía ó comandancia general respectiva. 4.ª Y que sea extensivo á los reos procesados ó no procesados, presentes ó ausentes por delito de insurreccion cometido antes de la publicacion de este indulto en dichas capitales; entendiéndose esto sin perjuicio de la facultad concedida á los vireyes y presidentes en la ley 20, tít. 8., libro 7.º de las de aquellos reinos, de la cual usarán dichos gefes con respecto á los reos de insurreccion comprendidos en el indulto en el caso y del modo que se previene en la misma ley, y en la 61, tít. 3.°, libro 3.° á que se resiere. En su consecuencia por esta mi Real cédula mando á mis vireyes, presidentes, audiencias y gobernadores independientes de ambas Américas é islas Filipinas hagan publicar en sus respectivos distritos el referido indulto, disponiendo que por todos los jueces y justicias de ellos tenga puntual y debido cumplimiento, segun y con las declaraciones que quedan expresadas. Fecha en Madrid á 24 de Enero de 1817.=YO EL REY.=Por mandado del REY nuestro Señor, Silvestre Collar. = Hay tres rubricas."

Acuerdo. "En la ciudad de Caracas á 11 de Setiembre de 1817 los señores presidente, regente, oidores y fiscal, estando en acuerdo ordinario, y
habiendo visto la Real cédula anterior de 24 de Enero último, en que S. M.
hace extensivo á estos dominios, con cuatro declaraciones especiales, el Real
indulto concedido por el plausible motivo de su matrimonio y el del Serenísimo Sr. Infante D. Cárlos, y obedecídola con las ceremonias de estilo, acordaron unánimemente que se guarde, cumpla y egecute, haciendo las explicaciones siguientes para evitar toda duda ú oscuridad en el cuarto punto;
que comprende á los reos de infidencia, y que se logre mas eficazmente el
grande objeto que se ha propuesto la clemencia paternal del Soberano.

1.a ,, Que siendo general y sin limitacion alguna el indulto que S. M. concede á los reos de insurreccion, serán comprendidos en él y disfrutarán de sus beneficios inmediatamente todas las personas complicadas en las revoluciones pasadas, y que despues hayan delinquido hasta el dia de la publicación, cualesquiera que hayan sido sus opiniones y sus hechos; de modo que no habrá caso ni motivo alguno que impida la aplicación del perdon al que se presente á obtenerlo.

2.a ,, Por la misma razon quedarán libres y seguros de toda molestia ulterior los que residen tranquilamente en estas provincias sin haber sido procesados.

3.2, Que la restriccion que contiene el Real indulto con referencia á las leyes 20, tít. 8.0, lib. 7.0, y ót, tít. 3.0, lib. 30, se entenderá, con arreglo á su ietra, solamente de la remision á España de aquellas personas entre las indultadas, cuya residencia en estos dominios no convenga á la paz y quietud pública y á la seguridad de ellas, las cuales serán enviadas en plena libertad y con entrega de sus bienes.

4.2, La calificación de estas personas la hará con su justificada prudencia el señor presidente, gobernador y capitan general interino en el juzgado

privativo de policía, como punto de la seguridad pública.

,.A tendiendo á la necesidad de que todos los extraviados se reunan con la mayor brevedad posible al seno de la nacion, y considerada la corta distancia de las colonias extrangeras vecinas, los emigrados residentes en ellas

deberán presentarse dentro de seis meses en cualquiera de los puertos principales del distrito, ó en otro punto de los dominios de S. M. que les acomode, declarando su ánimo de venir á gozar de esta Real gracia: los vecinos de la provincia de Caracas que quieran venir directamente lo harán por la Guaira y Puerto-Cabello, y los de las otras provincias por los puertos de sus capitales, donde serán admitidos libremente, y esperarán las órdenes del señor presidente gobernador, juez privativo de policía.

6.4, Todos los bienes secuestrados se entregarán á sus dueños luego que ocurran á reclamarlos, y que acrediten hallarse en territorio español, res-

pecto á que en el Real indulto se remiten las penas fiscales.

7.a ,, Se terminarán y archivarán todas las causas pendientes, ó que se hayan seguido sobre los acaecimientos de la revolucion, sin que en tiempo

alguno pueda hacerse mérito de ellas.

Que se pase testimonio de este acuerdo al señor presidente, gobernador y capitan general interino, para que S. S. se sirva disponer que con la Real cédula se publique por bando con la mayor solemnidad posible en esta capital y demas pueblos de la provincia, se inserte en gaceta extraordinaria, y se comunique á los gefes de las colonias vecinas; librándose Reales provisiones á los gobernadores de las demas provincias para su publicacion y observancia en ellas; y participándose al Excmo. Sr. general en gefe del egército expedicionario para los efectos convenientes; con lo que se concluyó el acto, y firmaron dichos señores, de que certifico.=Cecilio Odoardo.= Josef Francisco Heredia. = Francisco de Paula Vilches. = Manuel García. = Ignacio Xavier de Uzelay.=Josef Lopez de la Linera. =Josef Joaquin Maroto. = Josef Ignacio Pardo, escribano de Cámara interino. = Caracas 20 de Setiembre de 1817. _ Cúmplase el Real indulto de S. M., y lo acordado por el superior tribunal de la Real Audiencia para su debida egecucion; publíquese solemnemente por bando en el dia de mañana, y comuníquese á los gobernadores, tenientes justicias mayores, ayuntamientos y demas autoridades del distrito, pasandose à la escribanía de Gobierno para las diligencias de su publicacion = Juan Bautista Pardo."

Yo el infrascrito escribano mayor de Gobierno doy se que en cumplimiento del decreto que antecede del señor presidente, gobernador y capitan general se ha hecho en la mañana del dia de hoy por ante mí la solemne publicación por bando del Real indulto de S. M. y acuerdo del superior tribunal de la Real audiencia. Caracas 21 de Setiembre de 1817.=Julian Gar-

cia y Saume.

Madrid 7 de Enero.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey nuestro Señor enterado de lo que ha expuesto D. Diego Antonio Gonzalez, doctor del claustro y gremio de la universidad de Salamanca, manifestando haber quedado suprimida la cátedra de economía política
por haberse planteado en aquella universidad el sistema de estudios del año
de 1771; y bien convencido S. M. de la utilidad y necesidad de que se propaguen y difundan los conocimientos de la ciencia económica, cuyos principios practicados en los pueblos sabios con los de las demas ciencias auxiliares, las naturales, ó las físicas y matemáticas, han causado en ellos los

progresos de las artes, el póder y la riqueza que se admira; se ha servido resolver que subsistan en las universidades las cátedras de economía política que estuvieren establecidas ó se establecieren, previniéndome igualmente S. M. se lo manifieste á V. E. para que se sirva expedir por el Ministerio de su cargo las órdenes correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Enero de 1818.=Martin de Garay.=Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

En virtud de Real facultad cometida al Sr. D. Manuel de Torres Cónsul, del Consejo de S. M. en el supremo de Castilla, se venden dos casas sitas en esta corte, la una en la calle Mayor en los portales de Guadalajara, que vuelve á la plazuela de S. Miguel, núm. 28, manz. 168, que tiene de sitio 3014 pies, y está tasada en 392630 rs., y la otra sita en la calle de S. Isidro el Real, núm. 7, manz. 143, y tiene 12316 pies de sitio, y está tasada en 389789 rs. La persona que quisiere hacer postura acuda ante dicho señor juez por la escribanía de número de D. Santiago Estepar en el término de 15 dias, contados desde 5 del corriente.

A voluntad de su dueño se vende una casa y huerta cercada en el lugar de Ca-, rabanchel de abajo, con agua de pie y noria. Quien quisiere comprarla acuda á la escribanía de provincia que egerce D. Manuel Lopez de Rivas, sita en el patio de la Real cárcel de corte, ó á la del número de D. Jacinto Gaona, sita en la calle

Mayor.

Se halla vacante uno de los magisterios de gramática que estan á cargo del ayuntamiento de la ciudad de Gerona, dotado en 375 libras catalanas anuales; y se previene à los que quieran pretenderlo que se presenten al secretario del mismo D. Juan Perez Claras á firmar la oposicion antes del dia 22 de Febrero. La plaza se proveerá en el mas benemerito por el solo tiempo de tres años, bien que concluidos si lo solicita se le confirmará sin nueva oposicion, si desempeña como corresponde las obligaciones de su magisterio. Los egercicios de la oposicion serán traducir al espanol una parte del libro latino que le destinen los examinadores; y despues explicas las reglas de su lenguage; asimismo traducir de español en latin otra parte del libro que se le señale, con el auxilio de un diccionario; y finalmente preguntar á ocho distintes muchachos de los de las aulas de la ciudad de las reglas de la gramática. Sus obligaciones, ademas de las correspondientes á esta enseñanza, se reducen á enseñar la doctrina cristiana, y hacer á sus discípulos confesar y comulgar todos los meses; debiendo asistir al aula dos horas por la mañana y otras dos por la tarde todos los dias, excepto los de precepto y los jueves, desde 15 de Julio hasta 15 de Setiembre.

Tratado elemental de matemáticas, escrito de órden de S. M. para uso de los caballeros seminaristas del Real seminario de Nobles de Madrid y demas casas de educacion del reino por D. Josef Mariano Vallejo, catedrático que fue de matemáticas, fortificacion, ataque y defensa de las plazas en dicho Real seminario, é individuo de varios establecimientos científicos: tomo 3.º, parte 1.º, que contiene la mecánica, dividida en sus cuatro tratados de estática, dinámica; hidrostática é hidrodinámica. Se hallará con las demas obras del mismo autor en Madrid en las librerías de Castillo, Sojo, Gomez y Orea; en Cádiz en las de Castillo, Pajares y Hortal; en Valencia en la de Gil; en Sevilla en las de Aragon y compañía, y en la de Berard; en Granada en la de Sanz, y en Barcelona en la de Dorca y de Piferrer.